

Inc.) contra resolución de este Ministerio de 11 de septiembre de 1964, se ha dictado con fecha 14 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de la Empresa «Blue Bell Inc.», de Carolina del Norte (USA), debemos declarar como declaramos válida y subsistente por ajustada a derecho la resolución del Jefe del Registro de la Propiedad Industrial en funciones delegadas, de once de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, que al desestimar el recurso de reposición interpuesto confirmó la anteriormente dictada por él mismo el dieciocho de febrero de igual año, a virtud de la cual se denegó la inscripción en dicho Registro de la marca consistente en una campana encerrada en un círculo en la que aparece la inscripción «Bluc Bell», número cuatrocientos cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco, solicitada por la Entidad recurrente para distinguir confecciones para señora, caballero y niños, especialmente «monos» y petos de trabajo y confecciones de deportes; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de junio de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.571, promovido por «Laboratorios Liade, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 11 de septiembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.571, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Liade, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 11 de septiembre de 1964, se ha dictado con fecha 20 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Laboratorios Liade, S. L.», contra el acuerdo del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de once de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, posteriormente anulado por la Administración, en relación con la marca número trescientos ochenta y seis mil cuatrocientos ochenta y siete; imponiendo al recurrente las costas de este recurso a partir de nueve de enero de mil novecientos sesenta y cinco, en todas las actuaciones posteriores a tal fecha.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de junio de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.543, promovido por don Rafael Martín Molina contra resolución de este Ministerio de 8 de julio de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.543, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Rafael Martín Molina contra resolución de este Ministerio de 8 de julio de 1964, se ha dictado con fecha 21 de abril de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael

Martín Molina contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, que concedió el modelo industrial número noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y dos, la que declaramos válida y subsistente; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de junio de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.402, promovido por «Hilaturas Centro Españolas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de septiembre de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.402, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Hilaturas Centro Españolas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de septiembre de 1965, se ha dictado con fecha 7 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso interpuesto por «Hilaturas Centro Españolas, S. A.» (HICESA), contra la resolución del Ministerio de Industria, denegando, primero tácitamente y luego de modo expreso en dos de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, su petición de abono de novecientas treinta y nueve mil novecientas treinta y tres pesetas con cuarenta y seis céntimos por retención indebida de floca y falta de pago de primas de transporte, debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones que dieron origen a los actos impugnados, a partir e incluyendo la comunicación de cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, así como de dichos autos, reponiendo aquéllas al momento indicado para que sigan nuevo curso ajustado a la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, y sean objeto de resolución que decida las cuestiones debidamente planteadas; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de junio de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.942, promovido por «Colirios Lloréns, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de julio de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.942, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Colirios Lloréns, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de julio de 1962, se ha dictado con fecha 18 de abril de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Colirios Lloréns, S. A.», contra la resolución de uno de julio de mil novecientos sesenta y dos del Registro de la Propiedad Industrial, que desestimó solicitud de reposición del acuerdo de veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y dos, denegatorio de la marca número trescientos ochenta y tres mil once, «Vasodexa», declaramos que no se ajusta a derecho aquella resolución impugnada, por lo que la anulamos con trascendencia a la invalidación también del anterior acuerdo aludido de veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y dos, y disponemos que pro-

cede conceder la expresada marca número trescientos ochenta y tres mil once; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCIONES de la Delegación de Industria de Barcelona por las que se autoriza a la empresa «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» la instalación de las líneas de transporte de energía eléctrica que se citan y se declara concretamente la utilidad pública de las mismas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo 216 línea Vallcarca-Torredembarra. Final de la línea: E. T.-4.913, Magin Figueras, 100 kVA.

Términos municipales a que afecta: Villanueva y Geltrú y Cubellas.

Cruzamientos: Río Foix de Capó, línea 25 kV., línea telefónica, línea 110 kV., todas ellas de FECSA; caminos vecinales, sendas y veredas.

Tensión en KV.: 25.

Longitud en Km.: 2,350.

Número de circuitos: Uno.

Número de conductores: Tres.

Material: Cobre.

Sección en mm²: 16 y 35.

Separación: 1,2 metros.

Disposición: Triángulo.

Material de apoyos: Madera y hormigón.

Altura media: 10 y 14 metros

Vano medio: 60 metros.

Tipo de aisladores: Rígidos, tres zonas.

Material de aisladores: Vidrio.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la concesión.

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto de 8 de septiembre de 1939, Ley de 24 de noviembre de igual año y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificada por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de las líneas solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de la imposición de servidumbres de paso de líneas de transporte de energía eléctrica sobre los terrenos, obras y servicios afectados por las mismas, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las instalaciones se llevarán a efecto de acuerdo con las especificaciones que figuran en el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero industrial don Ramón Jorge con fecha junio 1965, en lo que no resulte modificado por esta autorización y las pequeñas modificaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha que se concede para terminación de las obras es de tres meses, debiendo el titular dar cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos y de su final, a efectos de practicar las inspecciones que se consideren necesarias durante su ejecución, así como su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, quedando sometidas en su totalidad las instalaciones que se autorizan, tanto en el período de construcción como en el de explotación, a la inspección y vigilancia del Servicio de Electricidad de esta Delegación.

3.ª El propietario de estas instalaciones queda obligado a introducir a su costa las modificaciones necesarias en las mismas si usa vez éstas en servicio se produjeran perturbaciones en las líneas telegráficas o telefónicas que cruce o afecte.

4.ª Previo los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobara el incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente escrito o

por inexactas declaraciones de los datos que figuran en la solicitud, con todas las consecuencias de tipo administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales aplicables.

5.ª Para el establecimiento de la servidumbre de paso de las líneas de transporte de energía eléctrica, cuya declaración de utilidad pública se acuerda es esta Resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley número 10/1966, de 18 de marzo, y demás disposiciones aplicables sobre prescripciones técnicas y de seguridad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo quinto, de dicha Ley, la declaración de utilidad pública de las instalaciones lleva aparejada la de la necesidad de ocupar o adquirir, en su caso, los terrenos, obras y servicios precisos para dicho establecimiento de servidumbre.

6.ª Esta autorización se concede sin perjuicio de posibles derechos de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad.

7.ª La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

8.ª Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

9.ª En caso de que por proyectos de la Administración sea necesario modificar el trazado de la línea, la Empresa concesionaria estará obligada a ello, cumpliéndose los trámites que dispone el artículo 29 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

10. Para la realización de los trabajos a que esta concesión se refiere deberán observarse las especificaciones que señalan los pliegos de condiciones establecidos por los Organismos y Corporaciones provinciales o locales a que pudiera afectar y que deben solicitarse de los mismos por el concesionario, así como las condiciones adjuntas señaladas por las dependencias afectadas y que resultan ser las siguientes:

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental

Cruzamiento del río Foix en término municipal de Cubellas

1.ª Las obras se realizarán de acuerdo con el proyecto correspondiente, cuya separata ha sido presentada para informe en este Servicio.

2.ª No se podrán introducir modificaciones en las obras e instalaciones que comprende esta autorización sin permiso previo, en cuanto se refiera a los cauces públicos de esta Comisaría de Aguas.

3.ª Esta autorización se entiende otorgada sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos particulares.

4.ª Queda prohibido obstaculizar el cauce afectado bajo ningún aspecto, ni siquiera por causa de reparaciones, que motiven la conservación y explotación de las obras.

5.ª Las obras se efectuarán por cuenta y riesgo del peticionario, el cual responderá de cuantos daños o perjuicios pudieran causarse con motivo de las mismas.

6.ª El peticionario vendrá obligado a mantener las obras en perfecto estado de conservación y en las debidas condiciones de seguridad.

7.ª La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá hacer en cualquier momento las visitas de inspección que considere oportunas para comprobar el cumplimiento de las anteriores condiciones, siendo de cuenta del interesado cuantos gastos y remuneraciones se originen por tal concepto.

8.ª Esta autorización caducará por incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones y en los demás casos previstos en las disposiciones vigentes.

Barcelona, 10 de abril de 1967.—El Ingeniero Jefe, V. de Buen.—5.761-C.

*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo número 6 derivación E. T.-4.285, José Matamoros.

Final de la línea: E. T.-5.040, Grasoler, 100 kVA.

Término municipal a que afecta: Sardaña.

Cruzamientos: Río Sec, de la Comisaría Aguas Pirineo Oriental; viales municipales.

Tensión en KV.: 25.

Longitud en Km.: 0,040 tram oaéreo y 0,265 tramo subterráneo.

Número de circuitos: Uno.

Número de conductores: Tres.

Material: Cobre.